

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 152/2018

nota 1



[REDACTED]

VS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, presentada por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED]

nota 2

[REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública [REDACTED]

nota 3

Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-912003998-E9-2018, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE TELERADIOTERAPIA CONSTRUIDO POR UN ACELERADOR LINEAL DE ALTA ENERGÍA Y UN SISTEMA DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD**”, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho (fojas 034 y 035), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio del presente acuerdo; y se solicitó a la convocante rendir el informe previo al que aluden los artículos 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del oficio número DGASG/DCC/0000146/2018, recibido en esta Dirección General en fecha diez de agosto de dos mil dieciocho (fojas 042 a 044), la convocante rindió informe previo, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (foja 0190), mediante el cual se observa que hay un convenio de participación conjunta entre

nota 4

las empresas [REDACTED] y la empresa [REDACTED] [REDACTED] (foja 0165).

nota 5



-2-

De acuerdo con lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa acuerda lo que conforme a derecho procede, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.- Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, es procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 152/2018

-3-

Bajo ese tenor, debe indicarse que el artículo 65, fracción I, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los actos en contra de los cuales puede presentarse inconformidad, la cual, deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de CompraNet; dicho precepto prevé lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

(Énfasis añadido).

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando el inconforme promueve su inconformidad en forma individual, y su participación en el procedimiento de contratación se realizó de manera conjunta, y en el presente asunto la empresa [REDACTED].

[REDACTED] por conducto del [REDACTED] Representante Legal, en su escrito [nota 7] presentado el diecinueve de junio de dos mil dieciocho (foja 002), señaló literalmente, lo siguiente:

[REDACTED] actuando como apoderado de la empresa denominada [REDACTED] [nota 8]
personalidad que acredito en [REDACTED] [nota 9]
términos del instrumento público 30,977 de fecha 09 de diciembre de 2011, otorgado



-4-

ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 del Distrito Federal instrumento que al efecto acompaño como **ANEXO UNO...**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 65, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer la **INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL FALLO RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-912003998-E9-2018 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE TELERADIOTERAPIA CONSTRUIDO POR UN ACELERADOR LENEAL DE ALTA ENERGIA Y UN SISTEMA DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD...** (sic).

A su vez del convenio de participación conjunta de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, se desprende:

"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

**CLAUSULAS
PRIMERA**

OBJETO. - "PARTICIPACIÓN CONJUNTA".

"LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE A PRESTAR LOS SERVICIOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-912003998-E9-2018 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE TELERADIOTERAPIA CONSTRUIDO POR UN ACELERADOR LENEAL DE ALTA ENERGIA Y UN SISTEMA DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA..." (SIC).

De lo que se advierte de manera evidente que el inconforme participó en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-912003998-E9-2018, en forma conjunta con la empresa [REDACTED] sin embargo, el escrito de inconformidad lo suscribió y [REDACTED] presentó en forma individual el [REDACTED] Representante Legal, de la empresa [REDACTED] como se desprende del referido escrito, visible

nota 10

nota 11

nota 12

96

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 152/2018

-5-

a foja 011; por tanto, se concluye que la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED]

nota 13

[REDACTED] por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED]

nota 14

[REDACTED] no reúne los requisitos de procedibilidad, como lo establece el artículo 65, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que, considerando lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:

Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

I. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

nota 15

Se concluye que, al examinar la inconformidad presentada por el [REDACTED]

nota 16

Representante Legal de la empresa [REDACTED] se encontró un motivo manifiesto de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación; por tanto, con fundamento en el artículo 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede **desechar de plano** la inconformidad de referencia.

Robustece lo anterior, la tesis aplicable por analogía sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.



EXPEDIENTE No. 152/2018

-6-

El precepto citado establece que el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo indirecto examinará el escrito de demanda y si existiera un motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano; de ahí que cuando éste se advierta de manera notoria será factible desechar dicha instancia constitucional, entendiéndose que esas características se dan cuando la improcedencia no requiere de mayor demostración, sino que se advierte de manera clara y directa únicamente del contenido de la demanda citada, sus anexos y, en su caso, de los escritos aclaratorios, sin necesidad de conocer el informe justificado de las autoridades responsables o contar con mayores elementos de prueba para definir la procedencia del juicio, pues si para ello es menester conocer o contar con éstos, lo prudente y razonable es admitirla a trámite, brindando así la oportunidad al accionante de desestimar las causas de improcedencia relativas, y sólo, en caso contrario, podrá decretarse el sobreseimiento en el juicio, en términos del artículo 63, fracción V, en relación con el diverso 61, ambos de la Ley de Amparo. Lo anterior, atento a una interpretación conforme del citado artículo 113, según el diverso artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio pro persona que prioriza la interpretación más favorable al gobernado.” (Énfasis añadido).

Tesis aislada I.16o.A.11 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo IV, agosto de 2016, pág. 2534.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, último párrafo, 66 fracción I, párrafo segundo, 67, fracción IV, y 71, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **DESECHA DE PLANO** la inconformidad presentada por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-912003998-E9-2018, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE TELERADIOTERAPIA CONSTRUIDO POR UN ACELERADOR LINEAL DE ALTA ENERGÍA Y UN**

nota 17

nota 18



EXPEDIENTE No. 152/2018

-7-

SISTEMA DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD", por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. notifíquese personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y, la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

ELABORÓ

GEGN



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

REVISÓ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	12, doce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 21/08/2018 del expediente 152/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreeséidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias. La



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	3	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	3	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
15	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
16	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa